

AÑO 73. — TOMO 11.

Lima, Lunes 30 de Noviembre de 1914.

Semestre II. — N° 116

Leyes y Resoluciones Legislativas

Ley No. 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—El Poder Ejecutivo mandará acuñar en la Casa Nacional de Moneda hasta dos y medio millones de piezas moneda de cobre del tipo de «un centavo»; las mismas que se mandarán canjear, a la par, a los particulares, por conducto de las tesorerías fiscales de los departamentos.

20.—De las utilidades que reporte al fisco esta emisión, se invertirá suma que no exceda de dos mil libras peruanas, en mejorar las condiciones de la Casa Nacional de Moneda, mediante la adquisición de aparatos modernos de que carezca, reparación y renovación de los existentes, refección del local, etc.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.

DAVID GARCÍA IRIGOYEN, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente Provisorio de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos catorce.

O. R. BENAVIDES.

F. Tudela.

Resolución Legislativa No. 1995.

DAVID GARCÍA IRIGOYEN

Presidente del Congreso

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 6 de noviembre de 1913.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo a que don Nicolás Dulantó fué muerto el 21 de abril de 1910 defendiendo la integridad territorial, ha resuelto conceder, por una vez, a sus hermanas doña María, doña Rosa, doña Victoria, doña Sara, doña Eva y doña Corina Dulantó y a su menor hija Grimanesa Dulantó, un premio de quinientas libras peruanas que se consignarán en el presupuesto general de la República para el año de 1914.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

JUAN N. ELéspURU, Presidente del Senado.

H. FUENTES, 1er. Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Clemente J. Revilla, Senador Secretario.

Alberto Secada, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

David García Irigoyen, Presidente del Congreso.

Francisco A. Escarcena, Secretario del Congreso.

Rodrigo Peña Murrieta, Secretario del Congreso.

Lima, 26 de octubre de 1914.

Cumplase, regístrese y archívese.

A. Sousa.

Resolución Legislativa No. 2002.

NICANOR M. CARMONA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 15 de diciembre de 1913.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Carolina Alday, hija del fundador de la Independencia Sargento Mayor Ramón Alday, un premio pecuniario por la cantidad de doscientas libras peruanas que se consignarán en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

JUAN N. ELéspURU, Presidente del Senado.

H. FUENTES, 1er. Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Armando M. Hernández, Prosecretario del Senado.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Congreso.

J. Alfredo Picasso, Secretario del Congreso.

Santiago D. Parodi, Secretario del Congreso.

Lima, 6 de noviembre de 1914.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Aurelio Sousa.

Ley No. 2003.

NICANOR M. CARMONA

Presidente del Congreso

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Junta Departamental de Arequipa entregará al Concejo Provin-

cial de Castilla, con destino a la obra de pavimentación de la ciudad de Aplao, el importe de los haberes que, durante el año 1914, se hayan dejado de pagar al médico titular de dicha provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

JOSÉ A. VALENCIA PAGHECO, 2o. Vicepresidente del Senado.

SALVADOR G. DEL SOLAR, 2o. Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el art. 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Congreso.

J. Alfredo Picasso, Secretario del Congreso.

Santiago D. Parodi, Secretario del Congreso.

Lima, 6 de noviembre de 1914.

Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Aurelio Sousa.

Ley No. 2006.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévanse a la categoría de ciudad, a los pueblos de Guadalupe y Chépén, pertenecientes a la provincia de Pacasmayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.

SALVADOR G. DEL SOLAR, 2o. Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados.

J. Augusto Barrios, Senador Prosecretario.

Rodrigo Peña Murrieta, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente Provisorio de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.

O. R. BENAVIDES.

F. Fucha.